

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la Capital**

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres . . . . .	13

Ejemplar: 0,50 - Afesorador: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, poleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres . . . . .	14

PAGO ADELANTADO

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 216, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Dirección Técnica.

**Fundamento**

Los satisfactorios resultados obtenidos con la aplicación de la Circular número 633, por la que se establecieron nuevas normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1947-48, permiten mantener sus directrices en líneas generales, au que con las modificaciones aconsejadas por la práctica.

En su virtud, dispongo:

**Intervención de patatas**

Art. 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de patata de consumo que se obtenga de las distintas cosechas de la campaña 1948-49.

**Organismos encargados de la recogida**

Art. 2.º La recogida de la patata queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante en las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santánder, Vizcaya y Zamora.

c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.

d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

**Colaboración almacenista**

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta Circular realizarán la recogida de patatas a través de las personas naturales o jurídicas, incluso Cooperativas, que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de origen o recolectores, que actuarán con la limitación territorial que

determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, siempre y cuando no existan almacenistas de origen o recolectores, ó los que haya carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a los almacenistas de destino cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de patatas.

Los almacenistas de destino que queden designados como de origen o recolectores, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ejercerán esta función de almacenistas de origen con absoluta independencia de la de destino. Esto es, que su clasificación como almacenistas de origen solo supone que adquieren esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes como almacenistas de destino, que seguirán inalterables.

**Concierto de recogida entre almacenistas y agricultores**

Art. 4.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará «a priori», tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose, con el asesoramiento de un técnico, dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija, como entrega mínima, por estudio entre el Delegado y el Secretario Local de Abastecimientos y el Interventor Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha, y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referida concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de esta Circular.

Contra la resolución de la referida Junta, los agricultores podrán entablar recursos ante los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverán, en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

**Formato del concierto: obligatoriedad del mismo.**

Art. 5.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos, y el quinto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

En zonas de minifundio y, en general, cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento; dichos conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña. Podrán ser sustituidos por contrato especial previa autorización de la Dirección Técnica cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las patatas con los recolectores legalmente autorizados, y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

**Declaraciones de superficie sembrada y cosecha obtenida**

Art. 6.º La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento, al dorso del cual se consignará diligencia haciendo constar el almacenamiento efectivo, una vez ultimadas las operaciones de arja que.

Los productores de patatas vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha de patata obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de la delegación se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

**Tramitación y declaraciones de cosechas**

Art. 7.º Las delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarias de recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración relacionados en forma no-

minativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos.

**Resúmenes de superficie sembrada y cosecha obtenida**

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de patatas remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipios de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

**Mecanismo de recogida**

Art. 9.º Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida para que este se lleve a cabo en cuanto sea posible, sobre el campo, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que de resultar insuficientes, se complementarán en la cuantía necesaria con unidades de la Agrupación Automóviles.

Se procurará en la medida de lo posible que el importe de la mercancía sea hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

**Inmovilización en almacenes**

Art. 10. Las patatas recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino, contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Si se tratase de patata temprana, se procurará evitar el almacenamiento o, cuando menos, reducirlo al número de días indispensable.

**Partes de almacenamiento**

Art. 11. Los almacenistas recolectores y los habilitados como tales, formularán, ante los Organismos especificados en el artículo 2.º, quincenal, semanal o diariamente, si se estimara preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

**Reservas, siembra y consumo**

Art. 12. De la cosecha de patatas solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya

de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuarta de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

#### Cuántia de las reservas

Art. 13. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que, con ellos convivan.

La cuántia de la reserva de consumo se fijará a razón de 15 kilogramos mensuales por persona para agricultores y obreros fijos y de 10 kilogramos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilogramos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable.

La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos, se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

#### Reserva de obreros eventuales

Art. 14. Los obreros eventuales reducidos a fijos tendrán derecho de reserva para sí pero no para sus familiares, computándose su cuántia en proporción a lo establecido para los obreros fijos.

(Concluirá)

### Apertura de la caza.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de julio, por la que se regula el ejercicio del derecho de cazar, este Gobierno Civil ha dispuesto que el domingo día 15 de agosto quede abierta la actual temporada para la caza de codornices y palomas, y el domingo día 26 de septiembre para el resto de las especies.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, ordenándose por la presente Circular a cuantas autoridades y agentes que de la mía dependan, velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición, y, en general, por la de todas las que regulan el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial entre los dos domingos antes citados, la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no esté autorizada, lo que será sancionado con el máximo rigor.

Burgos 4 de agosto de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### Jefatura Agronómica

#### CIRCULAR

Recordando la obligatoriedad que tienen las Juntas Sindicales Agropecuarias de remitir debida e íntegramente cumplimentados a esta Jefa-

tura los impresos 1-T y 3-T, que en su día se les ha hecho llegar, procederán a su inmediato envío, de forma que el plazo final de remisión se cierra el día 12 del corriente, incurriendo en responsabilidad todas aquellas Juntas que para esa fecha queden en descubierto.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos 3 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ángel A.

### Providencias Judiciales

#### Salas de los Infantes

D. José María Álvarez de Miranda y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que D. Martín Camarero Rojo, natural de Salas de los Infantes (Burgos), falleció en la misma el día 26 de mayo de 1915, bajo testamento que el 17 de noviembre otorgó ante el Notario de dicha ciudad, D. Faundo Alonso de la Riva, disponiendo entre otras cosas que, fallecidos los instituidos en su testamento como usufructuarios de sus bienes, heredarán los mismos en plena propiedad y por iguales partes, los parientes más próximos del testador y que D. Pedro Rojo Camarero, natural y vecino de esta ciudad, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio, alegando ser pariente del testador en tercer grado lateral por línea materna, habiéndose admitido la demanda por providencia de hoy, acordándose llamar por edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto.

Dado en Salas de los Infantes a 30 de julio de 1948.—El Juez de primera instancia, José María Álvarez de Miranda y Torres.—Por su mandado, Teodoro Castaño.

#### Requisitoria

Mateo Ferreiro Vicente, hijo de Mariano y Josefa, natural de Eugo y vecindado en Orduña (Vizcaya), de estado soltero, profesión zapatero, de 22 años de edad, de estatura 1'740 metros, sus señas son: pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz chata, barba poblada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sí sabe leer y escribir, llevaba ropa de uniforme, desertó del cuartel del Regimiento de Caballería Cazadores de España, número 11, el día 4 de julio del corriente año, procesado en la actualidad con motivo de la sustracción de dinero en el tren correo Bilbao Zaragoza, en diligencias previas número 483 de 1948; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de las mismas, Capitán de Caballería, D. Rufino Rodríguez Gento, del Juzgado militar permanente de la plaza de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 3 de agosto de 1948.—El Capitán Juez instructor, Rufino Rodríguez Gento.

### Anuncios Oficiales

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

##### Sección de aguas

Concurso de destajo para ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Villalacre (Burgos).

Presupuesto: 18.339'53 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza, y en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas mencionadas, hasta las trece horas del día primero de septiembre de 1948.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 6 de septiembre de 1948 a las 11 horas.

Fianza provisional 1000 pesetas y 500 pesetas para gastos del concurso.

Zaragoza 26 de julio de 1948.—El Ingeniero.

#### Modelo de proposición

Póliza de 4'50 pesetas.

Don... vecino de... provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en..., calle de..., N°..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de... con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del... por 100.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En... a... de... de 19...

#### Ayuntamiento de Burgos

Con arreglo al acuerdo municipal del 26 de julio último, se anuncia la provisión en propiedad de veintidós plazas de Vigilantes de Arbitrios entre los que provisionalmente desempeñan el servicio, observándose la prelación establecida por la Ley del 17 de julio del pasado año, quedando de manifiesto las condiciones en el Negociado de Personal de la Secretaría municipal.

El plazo de presentación de instancias y documentos termina al mes de publicarse el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos 2 de agosto de 1948.—El Alcalde, Carlos Quintana.

#### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1940 a 1947, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes se admitirán cuantos reparos y observaciones sean formulados por escrito, los que serán examinados por

la mencionada Comisión, quien, en su día, propondrá la resolución que proceda, de conformidad a lo establecido en el artículo 352 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Gumiel del Mercado 30 de julio de 1948.—El Alcalde, Alejandro del Campo.

#### Alcaldía de Anguix.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Anguix, 30 de julio de 1948.—El Alcalde, Daniel Díez.

### Anuncios Particulares

#### Parque de Intendencia de Burgos.

Por el presente anuncio se invita a cuantos oferentes deseen acudir al concurso que ha de celebrarse el día 13 del actual, a las trece horas, para la venta de 3.741 kilos de desperdicios de saquerío, propiedad del Ramo de Guerra del Ejército, al precio mínimo de 2'32 pesetas kilo, presentando pliego cerrado debidamente reintegrado con póliza de 4'50 pesetas.

El mencionado concurso se celebrará en los locales del Parque de Intendencia de esta plaza.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, Excmo. Ayuntamiento de esta capital y Cámara de Industria y Comercio.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Burgos 2 de agosto de 1948.—El Teniente Coronel Director.

El día 26 de julio último desapareció una mula de pelo rojo castaño, con un lunar blanco en la pata izquierda, herrada de las cuatro extremidades, de 12 años de edad, de unas cinco cuartas de alzada y con una cabezada. Su dueño Juan Arlanzón, vecino de Villalmanzo.

3-8



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir

REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058

